

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0207/22

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA A CLUBS DEPORTIVOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN COMPETICIONES FEDERADAS EN LAS CATEGORÍAS ALEVÍN, INFANTIL Y CADETE.

La Ley 3/2019, de 27 de febrero, del Deporte y de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 4 que las administraciones públicas de Castilla y León, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y el ejercicio físico y tutelarán su actividad, en los diferentes niveles y ámbitos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo entre otros con los siguientes principios rectores:

- Promover la realización de actividades físico-deportivas y la existencia de diferentes parques locales y autonómicos de instalaciones deportivas, suficientes, racionalmente distribuidos, de manera acorde con los valores del desarrollo sostenible.
- Promocionar el asociacionismo deportivo y, en general, la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada.
- Promocionar las competiciones deportivas, así como el deporte de alto nivel y de alto rendimiento, en colaboración con las federaciones deportivas y demás entidades con competencia en materia de deporte.

En dicha ley en el artículo 10, se establece como competencias de los municipios y resto de entidades locales el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial en su correspondiente término municipal, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el deporte de competición un factor esencial en el desarrollo deportivo y un estímulo para el fomento del deporte base.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas, siendo el apoyo del deporte de los abulenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta entre sus objetivos el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la

dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aprueban las siguientes bases:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a clubs deportivos para el transporte colectivo en competiciones federadas en las categorías alevín, infantil y cadete.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte de competición de los equipos de la ciudad de Ávila, así como la optimización de los recursos por parte de todos los clubs, con equipos participantes en competiciones federadas.

3. Se entenderá por competición federada a los efectos de la presente convocatoria aquella practicada por personas integradas en Clubs, adscritos a la federación respectiva, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales recogidas en sus planes competicionales y aprobadas por sus respectivas asambleas generales.

4. Se entenderá por transporte colectivo a efectos de las presentes bases aquellos organizados por los clubs y en los que viajen de forma conjunta al menos 2 equipos. Para tener opción a la subvención será necesaria la realización de al menos 4 viajes colectivos durante la temporada en curso.

5. Únicamente se tendrá en cuenta a efectos de esta subvención los viajes realizados dentro de la provincia de Ávila

No serán objeto de subvención:

- Los transportes realizados de forma individual por un miembro de un club para la participación en la competición.
- Los transportes realizados en vehículos particulares.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en estas bases, en las respectivas convocatorias, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubs Deportivos que participen en competiciones federadas organizadas por una Federación

Deportiva de una disciplina deportiva que estén reglamentariamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León y que tengan su domicilio social en la Ciudad de Ávila.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ni las que tengan como finalidad el patrocinio de un único deportista.

Artículo 4. Aplicación y dotación presupuestaria.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

2. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Las mismas se presentarán telemáticamente en la sede electrónica <https://sede.avila.es> al estar obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

3. La solicitud se acompañará de la documentación indicada en la convocatoria.

La documentación deberá ir firmada por el Presidente de la Entidad solicitante.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1. El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción y valoración se regirá por el siguiente proceso:

- a) El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Para la valoración de las solicitudes y cuantificación de las subvenciones a conceder se constituirá un órgano colegiado integrado por los servicios técnicos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria o, en su caso, el plazo de subsanación, el órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución en la que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones de beneficiario, se procederá al cálculo de la puntuación obtenida por cada una de las solicitudes, en función de los criterios de valoración.

El órgano colegiado determinará en la propuesta de resolución la relación punto/euro con el que se valorarán los proyectos objeto de subvención, que será la misma para todas las solicitudes.

El importe final de la subvención será el resultado de multiplicar el número de puntos obtenidos en la valoración del proyecto por la cantidad punto/euro determinado.

- b) Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un mínimo de cinco vocales miembros de la Comisión Informativa de Deportes actuando como secretario el que lo sea de esta y presidida por el Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- c) A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, la Comisión Informativa de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila emitirá el dictamen correspondiente para su posterior aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía se aplicarán los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias.

Así mismo podrá establecerse en las respectivas convocatorias una cuantía máxima a subvencionar.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la Base Nacional de Datos de Subvenciones, la resolución de las subvenciones concedidas se publicará en los medios que se establezca en la convocatoria, mediante la relación de solicitudes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación.

Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5 de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ordenanza General de subvenciones– cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 9. Pago y justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta la fecha establecida en la convocatoria, mediante la presentación de los documentos que se solicite en la misma. En todo caso deberá de presentarse la siguiente documentación:

- a) Los justificantes de gasto deberán ser por un importe igual o superior al total del presupuesto presentado objeto de la subvención. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichos gastos deberán estar efectivamente abonados para entender justificado oportunamente el gasto.
- b) Deberá presentarse justificante bancario del pago de las facturas y demás gastos que figuren en el presupuesto presentado objeto de la subvención.
- c) Deberán de presentarse los certificados de estar al corriente de pago con Hacienda y con la Seguridad Social.

El incumplimiento de la justificación de la subvención conllevará las sanciones en materia de subvenciones establecidas en el título IV de la Ley 38/2003.

En todo caso, deberá establecerse la justificación según modelo que figure anexo a la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila rechazará aquellos justificantes de gastos que no se ajusten a las determinaciones formales que anteceden o no sean objeto de subvención conforme a los criterios del art. 1 de las presentes bases.

En el caso de finalización del plazo de justificación sin haber realizado la misma, se podrá aplicar el art. 70 del Reglamento General de Subvenciones, relativo a la ampliación del plazo de justificación.

2. Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir nuevas subvenciones o pagos cualquiera que sea el concepto con cargo a las arcas municipales, hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

3. Sólo se librará el importe de la subvención previa justificación de haber efectuado las prestaciones comprometidas o la adopción de los comportamientos requeridos en el acuerdo de concesión de la subvención dentro del plazo fijado en el mismo, así como la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad.

Artículo 10. Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas al amparo de las diferentes convocatorias, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración del

Excmo. Ayuntamiento de Ávila, debiendo incorporar el logotipo del mismo en la publicidad gráfica y estática realizada.

Cuando la Entidad solicitante disponga de página web, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en la página de inicio, debiendo incorporar el logotipo del mismo.

La falta de cumplimiento total de este requisito, supondrá una falta grave y la correspondiente anulación de la subvención concedida.

Si el incumplimiento es parcial, supondrá una falta leve y la reducción del 50 % de la subvención concedida.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actividad subvencionada y el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar el procedimiento el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 14. Inspección, control, y seguimiento.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

2. Por tanto, el beneficiario queda obligado a someterse a cuantas acciones de comprobación e inspección efectúe el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, a someterse a las de



control financiero que realice la Intervención Municipal y a las previstas en la Legislación del Consejo de Cuentas de Castilla y León y del Tribunal de Cuentas, en su caso.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

3. Igualmente, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

Disposicion Adicional Primera.

En el supuesto de la concesión de alguna subvención con carácter extraordinario al amparo de la ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que tengan el mismo objeto y finalidad que se establece en estas bases, la misma se deducirá del importe que le pudiera corresponder al beneficiario al amparo de la convocatoria.

Ávila, 26 de enero de 2022.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.